



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 8297-2005-PA/TC
LIMA
ALFREDO DE COSSIO TUDELA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de diciembre 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la corte Superior de Justicia de Lima, que declara fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada respecto al reajuste de la pensión de jubilación del demandante, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 23908, ordenándose el pago de los devengados respectivos, declarando infundada la misma en cuanto se solicita el pago de los devengados en una sola armada y los intereses.
2. Que la parte demandante solicita que se revoque este último extremo de la sentencia recurrida, al considerar que al negarle el pago de dichos reintegros e intereses en una sola armada, se esta vulnerando su derecho pensionario.
3. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202° de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 194 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima para que proceda con arreglo a ley.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 8297-2005-PA/TC
LIMA
ALFREDO DE COSSIO TUDELA

Publiquese y notifiquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)